



Propiedad Intelectual Nº 187332

# BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa  
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....C.P.N. Oscar Mario **JORGE**  
Vice-Gobernador:.....Prof. Norma Haydee **DURANGO**  
Ministro de Coordinación de Gabinete..... C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**  
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad: .....Dr. César Ignacio **RODRÍGUEZ**  
Ministro de Bienestar Social: .....Lic. Gustavo R. **FERNANDEZ MENDÍA**  
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Omar **GONZÁLEZ**  
Ministro de Cultura y Educación: .....Lic. Jacqueline Mohair **EVANGELISTA**  
Ministro de la Producción:.....Dr. Abelardo Mario **FERRÁN**  
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Sergio **VIOLO**  
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Jorge Víctor **VARELA**  
Secretario General de la Gobernación:.....Sr. Raúl Eduardo **ORTÍZ**  
Secretario de Desarrollo Territorial:.....C.P.N. Luis Alberto **CAMPO**  
Secretario de Derechos Humanos:.....Sr. Héctor Rubén **FUNES**  
Secretario de Asuntos Municipales:.....Lic. Fabián **BRUNA**  
Secretario Recursos Hídricos:.....Ing. Néstor Pedro **LASTIRI**  
Secretario de Turismo.....Sr. Santiago Daniel **AMSE**  
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**  
Fiscal de Estado: .....Dr. José Alejandro **VANINI**

AÑO LIX - Nº 3026  
Telefax: 02954- 436323

Dirección: Sarmiento 335  
[www.lapampa.gov.ar](http://www.lapampa.gov.ar)

SANTA ROSA, 7 DE DICIEMBRE DE 2012  
[boletinoficial@lapampa.gov.ar](mailto:boletinoficial@lapampa.gov.ar)

**SEPARATA BOLETÍN OFICIAL Nº 3026**  
**DECRETOS SINTETIZADOS Nº 946 Y 950**

**Decreto N° 946 -22-X-12- Art. 1º.-** Determinase que a partir del 1º de octubre de 2012 para el escalafón docente, el Suplemento Mensual Remunerativo Bonificable para la Antigüedad será de \$ 245,67, por persona, a excepción de los que se detallan en planilla Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, a los que se proporcionará el monto de la asignación, según se indica en cada caso.-

**Art. 2º.-** Modifícanse los puntos asignados a los cargos del Nomenclador Básico de Funciones para los Trabajadores de la Educación de la Provincia de La Pampa, aprobado por Ley 1107 y sus modificatorias, según se detalla en el Anexo II que forma parte integrante del presente decreto.-

**Art. 3º.-** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente.-

**Art. 4º.-** Dése cuenta a la Cámara de Diputados de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º último párrafo de la Ley N° 1238.-

### ANEXO I

#### REMUNERACIONES DOCENTES POR CARGOS Y HORAS CÁTEDRAS

A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DE 2012

#### 1- DOCENTES REMUNERADOS POR CARGOS:

##### I: NIVEL INICIAL

Maestro de Especialidades	72%
Maestro Especial	72%
Maestro Preceptor	94%

##### II: NIVEL PRIMARIO - EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

a) Escuela Común	
Maestro de Especialidad	72%
b) Escuelas Especiales	
Médico Pediatra	86%
Médico Neurólogo	86%
Médico Psiquiatra	86%
Médico Fisiatra	86%
Musicoterapeuta	86%
Médico Otoneurofoniatra	86%
c) Escuelas de Adultos	
Maestro de Especialidad	72%
Maestro de ciclo	85%
Maestro de Centro Educativo	85%
Maestro Secretario	85%
d) Tercer Ciclo	
Ayudante de Clases Prácticas	86%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%

##### III: NIVEL MEDIO Y/O POLIMODAL

a) Escuela Común	
Ayudante de Clases Prácticas	86%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaria	97%
Jefe de Departamento	70%

Maestro de Especialidad	72%
b) Escuela Técnico Agropecuaria	
Ayudante de Trabajos o Clases Prácticas	86%
Maestro Ayudante Enseñanza Práctica	94%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaria	97%
Jefe de Departamento	70%
c) Escuela Artística	
Maestro Taller	88%
Auxiliar Docente	90%
Ayudante Técnico	77%
Auxiliar de Secretaría	97%
Jefe de Departamento	70%

#### IV NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO

Jefe de Departamento	77%
Ayudante de Trabajos Prácticos	98%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%

#### VI: ENSEÑANZA NO FORMAL

Maestro de Taller	85%
Auxiliar de Taller	78%
Preceptor	78%

#### CARGOS DE ESTABLECIMIENTOS TRANSFERIDOS NIVEL PRIMARIO - EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA:

Maestro Especial Escuela Dpto. Aplicación	76%
Maestro Centro Educativo	85%
Maestro de Cultura Rural y Doméstica	97%
Ayudante de Secretaría de Misión de Cultura Rural y Doméstica	85%
Maestro de Cultura de Misión de Cultura Rural y Doméstica	97%
Ayudante de Taller de Misión Monotécnica y de Extensión Cultural	84%
Instructor de Programas Especiales	85%

#### NIVEL MEDIO Y/O POLIMODAL:

Preceptor	90%
Ayudante de Trabajos Prácticos y Laboratorio	86%
Ayudante de Cátedra - Educación Artística	77%
Maestro Especial - Educación Artística	72%
Profesor Tiempo Parcial- 12 horas	80%
Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos	86%
Ayudante de Trabajos Prácticos	86%
Ayudante de Clases y Trabajos Prácticos	86%

#### NIVEL TERCIARIO - NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO

Bedel	97%
Preceptor -Nivel Superior No Universitario	90%
Coordinador de Nivel Terciario de Enseñanza Privada	25%

#### 2- DOCENTES REMUNERADOS POR HORA CATEDRA:

-Para E.G.B. y NIVEL MEDIO y/o POLIMODAL, en las modalidades: Escuela Común, Escuela Técnico-Agropecuaria, Escuela Artística; por cada hora semanal y hasta 14 horas corresponderá por hora semanal la

proporción de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 245,67) dividido 15.

-Para NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO:

Por cada hora semanal y hasta 11 horas, corresponderá por hora semanal la proporción de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 245,67) dividido 12.-

## ANEXO II

### NOMENCLADOR BÁSICO DE FUNCIONES PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

#### A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DE 2012

CODIGO	CARGO/HORA DOCENTE DENOMINACION	TOTAL PUNTOS
70	MIEMBRO TRIBUNAL DISCIPLINA M.	370,00
71	MIEMBRO TRIBUNAL CLAS.ENS.MED.	370,00
72	MIEMBRO TRIBUNAL CLAS.ENS.PRIM:	350,00
73	COORDINADOR AREA PRIMARIA	350,00
74	COORDINADOR AREA SECUNDARIA	370,00
75	MIEMBRO TRIBUNAL CLAS. NIV. INI.	350,00
76	SECRETARIO TÉCNICO PRIMARIO	345,00
77	SECRETARIO TÉCNICO SECUNDARIA	360,00
78	JEFE DE PROYECTOS	230,00
79	ASISTENTE TÉCNICO DE PROYECTOS	190,00
1080	COORDINADOR DE AREA	350,00
1081	DIRECTOR NUCLEO DE 1RA.	228,00
1082	DIRECTOR NUCLEO DE 2DA	196,00
1083	DIRECTOR NUCLEO DE 3RA.	183,00
1084	DIRECTOR NUCLEO DE 1RA. D.T.	300,00
1085	DIRECTOR NUCLEO DE 2DA. D.T.	280,00
1086	VICEDIRECTOR DE NUCLEO DE 1RA	183,00
1087	MAESTRO SECRETARIO	130,00
1088	MAESTRO SECRETARIO NUCLEO	130,00
1089	MAESTRO SECCION NIVEL INICIAL	120,00
1090	MAESTRO JARDIN DE INFANTES	120,00
1091	MAESTRO ESPECIAL	79,20
1092	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	79,20
1093	MAESTRO PRECEPTOR	113,40
2100	COORDINADOR DE ZONA	370,00
2101	COORDINADOR DE AREA	350,00
2102	DIRECTOR DE 1RA.	228,00
2103	DIRECTOR DE 2DA.	196,00
2104	DIRECTOR DE 3RA.	161,00
2105	DIRECTOR DE PERSONAL ÚNICO	151,00
2106	DIRECTOR PRIMERA D.T.	300,00
2107	DIRECTOR SEGUNDA D.T.	280,00
2108	REGENTE DPTO. APLICACIÓN	228,00
2109	DIRECTOR DE NUCLEO DE EMER.	330,00
2110	SUBREGENTE DPTO. APLICACIÓN	183,00
2111	VICEDIRECTOR	183,00
2112	MAESTRO SECRETARIO	130,00
2113	SECRET. ESC. DPTO. APLICACIÓN	133,00
2114	SECRETARIO DE NUCLEO EMER.	225,00
2115	MAESTRO DE GRADO	120,00
2116	MAESTRO GRADO DPTO. APLICACIÓN	127,00
2117	MAESTRO CENTRO EDUCATIVO	93,50
2118	MAESTRO ENS GRAL. RURAL y DOM.	110,00
2120	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	79,20

2121	MAESTRO ESPEC. DPTO. APLICACIÓN	83,60
2200	COORDINADOR DE AREA	350,00
2202	DIRECTOR	180,00
2203	DIRECTOR (M.MONOT.EXT.CULT.)	180,00
2204	DIRECTOR (CULT.RURAL y DOM.)	180,00
2205	SECRETARIO	130,00
2206	SECRETARIO TERCERA (C.F.PROF.)	130,00
2207	MAESTRO GRADO	120,00
2208	MAESTRO ENS. GENERAL (CRD.)	110,00
2209	MAESTRO (CULT. RURAL y DOM.)	106,70
2210	MAESTRO ENS.PRAC -JEFE SEC.-	130,00
2211	MAESTRO DE MAT.COMPLEM.	110,00
2212	MAESTRO ENSEÑANZA PRACTICA	120,00
2213	MAESTRO DE TALLER	93,50
2214	AUXILIAR DE TALLER	85,80
2215	AYUDANTE TALLER (MIS. MONOT.)	92,40
2216	AYUDANTE SECRETARIA (C.R.D.)	93,50
2217	PRECEPTOR	85,80
2218	PRECEPTOR	109,00
2219	PROFESOR 15 HS.	110,20
2220	12 HS. CATEDRA	88,16
2221	DIRECTOR DE TERCERA (C.F.P.)	241,00
2222	DIRECTOR DPTO. EDUC.NO FORMAL	270,00
2300	COORDINADOR DE AREA	350,00
2301	DIRECTOR PRIMERA	245,00
2302	DIRECTOR DE SEGUNDA	225,00
2303	DIRECTOR DE TERCERA	180,00
2304	DIRECTOR DE PRIMERA D.T.	320,00
2305	DIRECTOR DE SEGUNDA D.T.	290,00
2306	VICEDIRECTOR	200,00
2307	MAESTRO SECRETARIO	134,00
2308	MAESTRO DE GRUPO	134,00
2309	MAESTRO ESTIMULADOR	134,00
2310	MAESTRO INTEGRADOR	134,00
2311	MAESTRO HOSPITALARIO	134,00
2312	MAESTRO DOMICILIARIO	134,00
2313	MAESTRO PRECEPTOR	126,00
2314	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	134,00
2315	COPISTA	110,00
2316	MUSICO TERAPEUTA	94,60
2317	PSICOLOGO	134,00
2318	FONOAUDIOLOGO	134,00
2319	ASISTENTE SOCIAL	134,00
2320	ASISTENTE EDUCACIONAL	134,00
2321	TERAPISTA OCUPACIONAL	134,00
2322	PSICOPEDAGOGO	134,00
2323	MEDICO PEDIATRA	94,60
2324	MEDICO NEUROLOGO	94,60
2325	MEDICO PSIQUIATRA	94,60
2326	KINESIOLOGO	134,00
2327	MEDICO FISIATRA	94,60
2328	MEDICO OTONEUROFONIAATRA	94,60
2329	PSICOMOTRICISTA	134,00
2330	JEFE DE PRIMERA	245,00
2331	JEFE DE SEGUNDA	225,00
2332	JEFE DE SEGUNDA DOBLE TURNO	290,00
2333	JEFE DE TERCERA	200,00
2400	COORDINADOR DE AREA	350,00
2401	JEFE	245,00
2402	SUBJEFE	200,00
2403	MAESTRO RECUPERADOR	134,00
2404	PSICOPEDAGOGO	134,00
2405	FONOAUDIOLOGO	134,00

2406	ASISTENTE SOCIAL	134,00	3103	DIRECTOR O RECTOR DE TERCERA	240,00
2407	ASISTENTE EDUCACIONAL	134,00	3104	DIRECTOR O RECTOR DE 1RA. D.T.	320,00
2408	PSICOLOGO	134,00	3105	DIRECTOR O RECTOR DE 2DA D.T.	290,00
2409	RESPON.DE CENTRO APOYO ESCOLAR	151,00	3106	DIRECTOR O RECTOR DE 3RA. D.T.	280,00
2410	JEFE DE TERCERA	200,00	3107	DIRECTOR C.E.N.S.	235,00
2411	JEFE DE SEGUNDA	225,00	3108	INSPECTOR EDUCACIÓN FÍSICA	350,00
2412	JEFE DE SEGUNDA DOBLE TURNO	290,00	3109	INSPECTOR MEDICO DE SEGUNDA	225,00
2500	COORDINADOR DE ÁREA	350,00	3110	VICEDIRECTOR O VICERECTOR 1RA.	250,00
2501	DIRECTOR DE PRIMERA	330,00	3111	VICEDIRECTOR O VICERECTOR 2DA.	215,00
2502	DIRECTOR DE SEGUNDA	290,00	3112	VICEDIRECTOR PRIMERA D.T.	270,00
2503	DIRECTOR DE TERCERA	241,00	3113	SECRETARIO DE PRIMERA	170,00
2504	VICEDIRECTOR	275,00	3114	SECRETARIO DE SEGUNDA	160,00
2505	MAESTRO DE GRADO	195,00	3115	SECRETARIO DE TERCERA	147,00
2506	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	175,00	3116	SECRETARIO C.E.N.S.	135,00
2507	MAESTRO SECRETARIO	205,00	3117	PRO SECRETARIO DE PRIMERA	138,00
2600	COORDINADOR DE ÁREA	350,00	3118	PRO SECRETARIO DE SEGUNDA	130,00
2601	COORDINADOR DE PROGRAMA ESP.	350,00	3119	ASESOR PEDAGOGICO DE SEGUNDA	170,00
2602	DIRECTOR DE PRIMERA	195,00	3120	ASESOR PEDAGOGICO DE TERCERA	130,00
2603	DIRECTOR DE SEGUNDA	180,00	3121	ASESOR PEDAGOGICO DE PRIMERA	210,00
2604	MAESTRO CENTRO EDUCATIVO	93,50	3122	JEFE AUXILIARES DOCENTE	130,00
2605	MAESTRO CENTRO EDUCATIVO 4 HS.	93,50	3123	JEFE LABORATORIO Y GABINETE	130,00
2606	MAESTRO DE CICLO	93,50	3124	JEFE PRECEPTOR DE SEGUNDA	125,00
2607	MAESTRO SECRETARIO	93,50	3125	JEFE DE DEPARTAMENTO	77,00
2608	PERSONAL TECNICO PROG.ESPEC.	270,00	3126	JEFE DE PRECEPTORES DE PRIMERA	130,00
2609	AUXILIAR SECTOR.PROG.ESPEC.	183,00	3127	SUBJEFE PRECEPTOR DE PRIMERA	125,00
2610	INSTRUCTOR DE PROGRAMAS ESPEC.	93,50	3128	AUXILIAR DE SECRETARIA	116,70
2611	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	79,20	3129	AUXILIAR DOCENTE	109,00
2612	RESPONSABLE PEDAGOGICO DE SEDE	180,00	3130	PRECEPTOR	109,00
2700	COORDINADOR DE AREA	350,00	3131	AYUDANTE DE TRABAJOS PRÁCTICOS	94,60
2701	DIRECTOR DE 1RA.	310,00	3132	AYUDANTE CLASES PRACTICAS	94,60
2702	DIRECTOR DE 2DA	285,00	3133	BIBLIOTECARIO	123,00
2703	DIRECTOR DE 3RA.	236,00	3134	INSPECTOR D.I.F.O.C.A.D.	370,00
2704	VICEDIRECTOR	270,00	3135	JEFE CTRO.APOYO INSTITUCIONAL	228,00
2705	MAESTRO DE GRADO	195,00	3136	MAESTRO DE GRADO	120,00
2706	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	110,00	3137	MAESTRO DE ESPECIALIDAD	79,20
2707	MAESTRO SECRETARIO	205,00	3138	COORD 3ER.CICLO EGB DE PRIMERA	181,00
2801	DIRECTOR O RECTOR DE 1RA EGB3	270,00	3139	COORD.3ER.CICLO EGB DE SEGUNDA	134,00
2802	DIRECTOR O RECTOR DE 2DA EGB3	250,00	3140	COORD.CURSO NIVEL SECUNDARIO	109,00
2804	DIRECTOR DE 1RA DOBLE TUR EGB3	320,00	3141	PSICOPEDAGOGO	134,00
2805	DIRECTOR DE 2DA DOBLE TUR EGB3	290,00	3142	PSICOLOGO	134,00
2806	COORDINADOR 3ER.CICLO EGB 1RA.	181,00	3143	ASISTENTE SOCIAL	134,00
2807	COORDINADOR 3ER.CICLO EGB 2DA	134,00	3201	DIRECTOR O RECTOR DE PRIMERA	270,00
2810	VICEDIRECT. /VICERECT. 1RA. EGB3	250,00	3202	DIRECTOR O RECTOR DE 1RA. D.T.	320,00
2811	VICEDIRECTOR DE 2DA EGB3	215,00	3203	VICEDIR. O VICEREC. DE 1RA.	250,00
2816	JEFE DE SECCION O INSTUCT EGB3	130,00	3204	VICEDIR. O VICEREC. 1RA. D.T.	270,00
2821	MAESTRO ENSEÑANZA PRACTIC EGB3	120,00	3205	ASESOR PEDAGOGICO DE 1RA.	210,00
2828	AUXILIAR DE SECRETARIA EGB3	116,70	3206	ASESOR PEDAGOGICO DE 1RA. -36H	251,00
2829	AUXILIAR DOCENTE EGB3	109,00	3207	SECRETARIO DE 1RA.	170,00
2832	AYUDANTE CLASES/TRAB PRAC EGB3	94,60	3208	PROSECRETARIO DE 1RA.	138,00
2833	BIBLIOTECARIO EGB3	123,00	3209	PROF. TIEMPO COMPLETO 30 HS.	210,00
2901	HORAS CATEDRA EGB3	7,33	3210	PROF. TIEMPO PARCIAL 24 HS.	170,00
2912	PROF TIEMPO PARCIAL 12 HS EGB3	88,00	3211	PROF. TIEMPO PARCIAL 18 HS.	130,00
2918	PROF TIEMPO PARCIAL 18 HS EGB3	130,00	3212	PROF. TIEMPO PARCIAL 12 HS.	88,00
2924	PROF TIEMPO PARCIAL 24 HS EGB3	170,00	3213	PROF. TIEMPO COMPLETO 36 HS.	251,00
2930	PROF TIEMPO PARCIAL 30 HS EGB3	210,00	3214	JEFE DE AUXILIARES DOCENTES	130,00
2936	PROF TIEMPO PARCIAL 36 HS EGB3	251,00	3215	JEFE DE LABORATORIO Y GABINETE	130,00
3001	HORAS CATEDRA SECUNDARIA	7,33	3216	JEFE DE DEPARTAMENTO	77,00
3100	COORDINADOR DE ZONA	380,00	3217	AUXILIAR DE SECRETARIA	116,70
3101	DIRECTOR O RECTOR DE PRIMERA	270,00	3218	AUXILIAR DOCENTE	109,00
3102	DIRECTOR O RECTOR DE SEGUNDA	250,00	3219	AYUDANTE CLASES PRACTICAS	94,60
			3220	BIBLIOTECARIO	123,00

3301	DIRECTOR O RECTOR DE PRIMERA	270,00	3505	REGENTE DE 1RA. JORN. COMPL.	275,00
3302	DIRECTOR O RECTOR DE 1RA. E.A.	310,00	3506	REGENTE AREA ESPECIFICA	240,00
3303	REGENTE AREA ARTISTICA	240,00	3507	REGENTE AREA GENERAL	240,00
3304	VICEDIRECTOR 1RA. (E.A.)	260,00	3508	ASESOR PEDAGOGICO DE 1RA	210,00
3305	ASESOR PEDAGOGICO 36 HS.	251,00	3509	ASESOR PEDAGOGICO 36 HS.	251,00
3306	ASESOR PEDAGOGICO 1RA. ARTIS.	210,00	3510	JEFE GENERAL DE ENS.PRACTICA	195,00
3307	SECRETARIO DE PRIMERA	170,00	3511	JEFE TRABAJO/CLASES PRACTICAS	130,00
3308	PRO SECRETARIO	138,00	3512	JEFE DE LABORATORIO Y GABINETE	130,00
3309	BIBLIOTECARIO	123,00	3513	JEFE DE AUXILIARES DOCENTES	130,00
3310	AUXILIAR DOCENTE	109,00	3514	JEFE DE DEPARTAMENTO	77,00
3311	AUXILIAR SECRETARIA	116,70	3515	JEFE PRECEPTOR JORNADA COMPL.	190,00
3312	AYUDANTE DE CATEDRA	84,70	3516	JEFE SECCIÓN O INSTRUCTOR	130,00
3313	AYUDANTE TECNICO	84,70	3517	JEFE SECTOR. ENS.PRAC.JOR.COM.	225,00
3314	MAESTRO TALLER	96,80	3518	JEFE TRABAJOS PRACT. y LAB.	130,00
3315	MAESTRO ESPECIAL	79,20	3519	SECRETARIO DE 1RA	170,00
3316	PROF. TIEMPO PARCIAL 18 HS.	130,00	3520	PRO SECRETARIO DE 1RA.	138,00
3317	PROF. TIEMPO PARCIAL 12 HS.	88,00	3521	MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA	120,00
3318	JEFE DE DEPARTAMENTO	77,00	3522	MAESTRO AYUDANTE DE ENS.PRACT.	113 ,40
3319	JEFE DE AUXILIARES DOCENTES	130,00	3523	MAESTRO CULTURA RURAL Y DOM.	106,70
3320	PSICOPEDAGOGO	134,00	3524	AYUDANTE TRAB./CLASES PRACT.	94,60
3321	PSICOLOGO	134,00	3525	AYUDANTE TRAB.PRACTICOS y LAB.	94,60
3322	ASISTENTE SOCIAL	134,00	3526	BIBLIOTECARIO	123,00
3401	DIRECTOR DE 1RA. (3T)	360,00	3527	INSTRUCTOR JORNADA COMPLETA	175,00
3402	DIRECTO DE 2DA. (3T)	335,00	3528	AUXILIAR DOCENTE	109,00
3403	DIRETORD 3RA. (3T)	320,00	3529	AUXILIAR DE SECRETARIA	116,70
3404	REGENTE. DE 1RA.	240,00	3530	PSICOPEDAGOGO	134,00
3405	REGENTE DE 2DA.	225,00	3531	PSICOLOGO	134,00
3406	DIRECTOR DE 1RA. (2T)	320,00	3532	ASISTENTE SOCIAL	134,00
3407	DIRECTOR DE 3RA. (2T)	280,00	4001	HORAS CATEDRA TERCIARIAS	9,17
3408	DIRECTOR DE 2DA. (2T)	295,00	4100	COORDINADOR DE AREA	370,00
3409	DIR. (M.MONOT.-EXT.CULT.)	180,00	4102	DIRECTOR O RECTOR	300,00
3410	DIRECTOR 3RA.(CF.PROF.)	241,00	4103	DIRECTOR O RECTOR CURSO PROF.	365,00
3411	DIRECTOR (CULT.RUR.DOM.)	180,00	4104	REGENTE	270,00
3412	DIRECTOR DE 3RA (1 T)	240,00	4105	VICEDIR. O VICEREC.CURSO PROF	315,00
3413	REGENTE DE 3RA.	220,00	4106	VICEDIRECTOR O VICERECTOR	270,00
3414	VICEDIRECTOR DE 1RA.	250,00	4107	ASESOR PEDAGOGICO	210,00
3415	SUBREGENTE DE 1RA	220,00	4108	SECRETARIO DE 1RA.	170,00
3416	JEFE DE PRECEPTORES DE 1RA	130,00	4111	PROSECRETARIO	145,00
3417	JEFE DE LABORATORIO	130,00	4112	JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS	130,00
3418	JEFE GRAL. E.P. O TALLER 1 RA.	210,00	4113	JEFE DE AUXILIARES DOCENTES	130,00
3419	JEFE GRAL. E.P. O TALLER 2DA	185,00	4114	JEFE DE DEPARTAMENTO	84,70
3420	JEFE TRABAJOS PRACTICOS	130,00	4115	BIBLIOTECARIO	123,00
3421	SUBJEFE PRECEPTOR 1RA.	125,00	4116	AUXILIAR DE SECRETARIA	116,70
3422	SECRETARIO DE 1RA.	170,00	4117	AUXILIAR DOCENTE	109,00
3423	SECRETARIO DE 2DA	160,00	4118	AYUDANTE DE TRABAJOS PRACTICO S	107,80
3424	SECRETARIO DE 3RA	147,00	4119	BEDEL	116,70
3425	PROSECRETARIO DE 1RA	138,00	4120	DIRECTOR DPTO.NIVEL SUPERIOR	300,00
3426	PROSECRETARIO DE 2DA	130,00	5101	MAESTRO JARDIN DE INFANTES	112,00
3428	MAESTRO DE GRADO	120,00	5201	DIRECTOR O RECTOR 3RA.JOR. COM.	295,00
3431	MAESTRO ENS.PRAC. JEFE SECCION	130,00	5202	JEFE PRECEPTORES 3RA	112,00
3432	MAESTRO AYUDANTE ENS.PRACTICA	113,40	5203	AYUDANTE CLASES Y TRAB.PRACT.	94,60
3433	MAESTRO ENSEÑANZA PRACTICA	120,00	5204	AYUDANTE DE TRABAJOS PRACTICOS	94,60
3434	AYUDANTE TECNICO TRAB. PRACT.	94,60	5205	SECRETARIO DE SEGUNDA	160,00
3437	BIBLIOTECARIO	123,00	5206	SECRETARIO DE TERCERA	147,00
3438	PRECEPTOR	109,00	5207	JEFE ENS. PRAC. MEDIA TECNICA	155,00
3439	DIRECTOR DE 1RA. (1T) EDUC.TEC.	275,00	5208	MAESTRO DE ENS. PRAC. MEDIA T.	120,00
3440	DIRECTOR DE 2D. (1T) EDUC.TEC.	255,00	5301	COORDINADOR NIVEL TERCARIO	27,50
3441	DIR.CTRO.REGIONAL TECNOLOGICO	410,00	5302	SECRETARIO PROF. EDUC. FISICA	170,00
3442	PSICOPEDAGOGO	134,00	5303	SECRETARIO 3RA NIVEL SUPERIOR	150,00
3443	PSICOLOGO	134,00	6001	HORAS CATEDRA APOYO TECNICO	9,17
3444	ASISTENTE SOCIAL	134,00	6101	JEFE PROGRAMACION Y PERFECCION	370,00
3501	COORD.ACT.PRAC.JORN.COMPL.1RA.	275,00			
3502	DIRECTOR O RECTOR DE 1RA.	270,00			
3503	DIRECTOR O RECTOR JOR.COM.1RA.	340,00			
3504	DIRECTOR SEGUNDA JORNADA COMP.	320,00			

6102	JEFE DE INVESTIGACION	370,00
6103	JEFE DE DOCUMENTACION	370,00
6104	ANALISTA PRINCIPAL TEC. DOC.	270,00
6105	ANALISTA AUXILIAR TEC. DOC.	250,00
6106	TECNICO DOCENTE PRINCIPAL	230,00
6107	TECNICO DOCENTE AUXILIAR	183,00
6108	BIBLIOTECARIO	123,00

**Decreto N° 950 -24-X-12- Art. 1°.-** Otórgase una Asignación Especial denominada "Estímulo Octubre" por esta única vez, cuyo monto será de \$ 500,00 por persona, con los alcances y limitaciones que se establecen en el presente, destinado al personal de la Administración Pública Provincial, incluidos los comprendidos en el Régimen Laboral de la Ley N° 2343, Convenios Colectivos de Trabajo y otros regímenes legales del Decreto N° 176/91, ratificado por Ley N° 1375.-

Este beneficio alcanza al personal activo que revistare en tal carácter en el mes de septiembre de 2012, y se efectivizará en la liquidación del mes de octubre de 2012.

**Art. 2°.-** Otórgase una Asignación Especial denominada "Gratificación Octubre", por esta única vez, a los beneficiarios comprendidos en los regímenes jubilatorios a cargo del Instituto de Seguridad Social de la Provincia, incluidos los titulares del suplemento otorgado por Ley N° 961, que revistaren en tal carácter al mes de septiembre de 2012, cuyo monto será una suma de \$ 500,00.-

Establécese que la suma antes indicada se hará efectiva por cada persona, no debiendo liquidarse en ningún caso importe superior al consignado por cada beneficio, y con los alcances y limitaciones que se establecen en el presente.-

**Art. 3°.-** Establécese que percibirá el monto completo del artículo 1° como agente activo, no correspondiéndole importe alguno en concepto de Asignación Especial "Gratificación Octubre" a que se refiere el artículo 2°:

a) el personal activo que pasare a pasividad durante el mes de septiembre de 2012; y

b) el personal activo con derecho a cobro del "Estímulo Octubre" definido en el artículo 1°, que a su vez cobra un beneficio jubilatorio comprendido en el régimen de compatibilidad limitada previsto en el artículo 83 de la Norma Jurídica de Facto N° 1170 (t.o. por Decreto N° 393/00).

Establécese que percibirá el monto completo del artículo 2° como agente pasivo, no correspondiéndole importe alguno en concepto de Asignación Especial "Estímulo Octubre" a que se refiere el artículo 1°, el Personal en actividad que desempeñe un cargo compatible con el goce de un beneficio de jubilación o retiro, tales como el personal policial comprendido en los artículos 40 y 46 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256 y el personal judicial comprendido en el artículo 18 bis de la Ley N° 1675.-

**Art. 4°.-** Otórgase una Asignación Especial denominada "Estímulo Diciembre" por esta única vez, cuyo monto será de \$ 1.500,00 por persona, con los alcances y limitaciones que se establecen en el presente, destinado al personal de la Administración Pública Provincial, incluidos los comprendidos en el Régimen Laboral de la Ley N°

2343, Convenios Colectivos de Trabajo y otros regímenes legales del Decreto N° 176/91, ratificado por Ley N° 1375.-

Este beneficio alcanza al personal activo que revistare en tal carácter en el mes de noviembre de 2012, y se efectivizará en la liquidación complementaria del mes de diciembre de 2012.-

**Art. 5°.-** Otórgase una Asignación Especial denominada "Gratificación Diciembre", por esta única vez, a los beneficiarios comprendidos en los regímenes jubilatorios a cargo del Instituto de Seguridad Social de la Provincia, incluidos los titulares del suplemento otorgado por Ley N° 961, que revistaren en tal carácter al mes de noviembre de 2012, cuyo monto será una suma fija de \$ 1.500,00.-

Establécese que la suma antes indicada se hará efectiva por cada persona, no debiendo liquidarse en ningún caso importe superior al consignado por cada beneficio, y con los alcances y limitaciones que se establecen en el presente.-

**Art. 6°.-** Establécese que percibirá el monto completo del artículo 4° como agente activo, no correspondiéndole importe alguno en concepto de Asignación Especial "Gratificación Diciembre" a que se refiere el artículo 5°:

c) el personal activo que pasare a pasividad durante el mes de noviembre de 2012; y

d) el personal activo con derecho a cobro del "Estímulo Diciembre" definido en el artículo 1°, que a su vez cobra un beneficio Jubilatorio comprendido en el régimen de compatibilidad limitada previsto en el artículo 83 de la Norma Jurídica de Facto N° 1170 (t.o. por Decreto N° 393/00).-

Establécese que percibirá el monto completo del artículo 5° como agente pasivo, no correspondiéndole importe alguno en concepto de Asignación Especial "Estímulo Diciembre" a que se refiere el artículo 4°, el personal en actividad que desempeñe un cargo compatible con el goce de un beneficio de jubilación o retiro, tales como el personal policial comprendido en los artículos 40 y 46 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256 y el personal judicial comprendido en el artículo 18 bis de la Ley N° 1675.

**Art. 7°.-** Determinase asimismo que los montos definidos en los artículos precedentes serán no remunerativos y no bonificables, por lo tanto no estarán sujetos a aportes y contribuciones previsionales, ni gremiales, ni asistenciales; y en consecuencia, no se tomarán en cuenta para la liquidación del Sueldo Anual Complementario, ni para el cálculo de adicionales cuyo monto surja de aplicar determinadas proporciones, porcentajes o índices.-

**Art. 8°.-** Establécese que el personal docente interino o suplente, que revistare en tal carácter en el mes de septiembre de 2012, percibirá la Asignación Especial "Estímulo Octubre" y se efectivizará en la liquidación del mes de octubre de 2012, con los alcances y limitaciones del presente decreto.-

Establécese que el personal docente interino o suplente, que revistare en tal carácter en el mes de noviembre de 2012, percibirá la Asignación Especial "Estímulo Diciembre" y se efectivizará en la liquidación complementaria del mes de diciembre de 2012, con los

alcances y limitaciones del presente decreto.-

**Art. 9°.-** Determinase que las Asignaciones Especiales "Estímulo Octubre" y "Estímulo Diciembre" previstas por el presente se abonarán completas, con la limitación del artículo 15 y salvo lo dispuesto por el artículo 10, al personal de la Administración Pública Provincial que cumple al menos 32 horas 30 minutos semanales de labor, corresponderá el CIENTO POR CIENTO (100%) del beneficio, al personal que cumple horario reducido por la particularidad del servicio que presta, y que cobra un haber equivalente al de la jornada de 32 horas 30 minutos semanales o más de labor.-

Quando la prestación del servicio sea por un tiempo menor al establecido se proporcionarán los límites previstos.-

**Art. 10.-** Dispónese que el personal docente percibirá las Asignaciones Especiales "Estímulo Octubre" y "Estímulo Diciembre" completas - con las particularidades del presente -, a excepción de los que se detallan en Planillas Anexas I y II, que forman parte integrante del presente decreto, a los que se proporcionará el monto del beneficio, según se indica en cada caso.-

**Art. 11.-** Determinase que los beneficios establecidos en los artículos 1° y 4°, y de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente decreto, se harán extensivos a los agentes contratados por el artículo 6° de la Ley N° 1279. A tales efectos, para percibir la asignación especial del artículo 1° es requisito que los agentes hayan prestado servicios en el mes de septiembre de 2012, y para la percepción del establecido en el artículo 4°, es requisito que los agentes hayan prestado servicios en el mes de noviembre de 2012.-

**Art. 12.-** Otórgase, por esta única vez, a los alumnos que participan del programa de capacitación en el marco de la Ley N° 2497 y Decretos N° 1303/09 y N° 1498/09, una Asignación Especial denominada "Suplemento Octubre", siempre que se encontraren incluidos en el programa de capacitación en el mes de septiembre de 2012, y una Asignación Especial denominada "Suplemento Diciembre", siempre que se encontraren incluidos en el programa de capacitación en el mes de noviembre de 2012. El importe de las asignaciones referidas, a percibir por los alumnos pasantes, será de \$ 500,00 por persona en el caso del "Suplemento Octubre" y de \$ 1.500,00 en el caso del "Suplemento Diciembre".-

Autorízase a Contaduría General a efectuar los pagos en concepto de Asignación Especial "Suplemento Octubre" y Asignación Especial "Suplemento Diciembre", según corresponda, a los alumnos mencionados anteriormente. Los responsables de Jurisdicción deberán informar a la Contaduría General la nómina de los beneficiarios a su cargo y el importe que corresponde liquidar a cada uno de acuerdo a las limitaciones y alcances del presente decreto. La Contaduría General queda facultada para informar a las Jurisdicciones la forma de cálculo del presente suplemento.

**Art. 13.-** Otórgase, por esta única vez, a cada Médico Residente designado en Jurisdicción de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, que se encuentre incluido en el programa de capacitación establecido en el artículo 59 de la Ley N° 1279, una Asignación Especial denominada "Suplemento Octubre",

siempre que participe del programa en el mes de septiembre de 2012, y una Asignación Especial denominada "Suplemento Diciembre", siempre que participe del programa en el mes de noviembre de 2012. El importe de las asignaciones referidas, será de 500,00 por persona en el caso del "Suplemento Octubre" y de \$ 1.500,00 en el caso del "Suplemento Diciembre" a percibir en la liquidación del mes de octubre y en la liquidación complementaria del mes de diciembre respectivamente.

Dispónese que la Contaduría General pagará el "Suplemento Octubre" y el "Suplemento Diciembre", según corresponda, a cada Médico Residente nombrado anteriormente, siempre que el titular de la Jurisdicción certifique su pertenencia al programa citado.

**Art. 14.-** Otórgase, por esta única vez, a los beneficiarios de las pensiones graciables previstas en las Leyes N° 786, N° 787, N° 830, N° 1658, N° 1877, N° 1932, N° 2123, N° 2226 y N° 2343, una Asignación Especial denominada "Suplemento Octubre", siempre que fueran beneficiarios de las mismas al mes de septiembre de 2012, y una Asignación Especial denominada "Suplemento Diciembre", siempre que fueran beneficiarios de las mismas al mes de noviembre de 2012. El importe de las asignaciones referidas, será de \$ 500,00 por persona en el caso del "Suplemento Octubre" y de \$ 1.500,00 en el caso del "Suplemento Diciembre", a percibir en la liquidación del mes de octubre y en la liquidación complementaria del mes de diciembre respectivamente.-

**Art. 15.-** La asignaciones especiales otorgadas a todos los beneficiarios incluidos en el presente decreto, se proporcionarán en todos los casos al tiempo efectivamente trabajado o capacitado en el mes establecido en cada caso, excepto para los beneficiarios comprendidos en el artículo 14 a quienes se les pagará el importe completo.

**Art. 16.-** Invítase a las Municipalidades de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente decreto. A los efectos del artículo 9° del presente, se considerará monto completo de las Asignaciones Especiales "Estímulo Octubre" y "Estímulo Diciembre", para la jornada habitual de labor correspondiente a cada municipio.-

**Art. 17.-** Otórgase las Asignaciones Especiales "Estímulo Octubre" y "Estímulo Diciembre" previstas en el presente decreto al personal dependiente de las comisiones de fomento, con los alcances y limitaciones del presente decreto.

**Art. 18.-** Transfírase a las Municipalidades y Comisiones de Fomento los importes máximos detallados en la Planilla Anexo III, IV, V y VI del presente decreto, con el fin específico de solventar el financiamiento de los beneficios acordados.-

**Art. 19.-** Autorízase a la Tesorería General de la Provincia a girar los importes que correspondan a aquellas municipalidades que adhieran al presente.-

Autorízase a Tesorería General de la Provincia a transferir al Instituto de Seguridad Social los montos necesarios para financiar las asignaciones especiales establecidas en los artículos 2°, 3° último párrafo 5° y 6° - último párrafo- del presente decreto.-

**Art. 20.-** Las asignaciones especiales creadas por el presente y las que en el futuro las reemplacen mediante el pertinente acto administrativo, salvo el beneficio de

pensión de los regímenes jubilatorios que abona el Instituto de Seguridad de la Provincia, se abonarán por persona, únicamente y no podrán superar en ningún caso la suma de \$ 500,00 y \$ 1.500,00 según corresponda.

Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones necesarias a efectos de evitar la duplicidad del cobro por parte de un mismo sujeto, estableciendo en estos casos quien actuará como organismo pagador a los fines indicados en el párrafo precedente.

**Art. 21.-** Determinase que los beneficios establecidos en los artículos 1°, 2°, 4° y 5°, alcanzan a quienes perciban una remuneración bruta inferior a la del cargo de Director inclusive en la Escala de Funcionarios y Personal Superior. A tales efectos el importe limite a considerar es \$ 14.379,19.-

A los fines de determinar el otorgamiento de los beneficios aludidos, se comparará el importe de \$ 14.379,19 con la remuneración bruta mensual del agente, compuesta por los conceptos y adicionales que habitualmente perciba, incluido el "Suplemento" creado por el artículo 1° del Decreto N° 806/04. En todos los casos el adicional por asistencia perfecta se computará independientemente del derecho a su percepción. No se tendrán en cuenta aquellos conceptos vinculados al cumplimiento de horario extraordinario o de prolongación de jornada.-

**Art. 22.-** Autorízase a Contaduría General a efectivizar la devolución de los haberes que fueran oportunamente descontados, por los días 23 de agosto y 05, 06, 19, 20, 25, 26 y 27 de Septiembre de 2012.

La devolución se hará efectiva con la liquidación correspondiente al mes de Noviembre de 2012.

**Art. 23.-** Ratifícanse las Actas Acuerdos firmadas los días 23 y 24 de Octubre de 2012 con los representantes de los Gremios Estatales.

**Art. 24.-** El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las partidas específicas del Presupuesto respectivo.-

**Art. 25.-** Dése cuenta a la Cámara de Diputados de acuerdo a lo establecido por el artículo 2°, último párrafo de la Ley N° 1238.-

## ANEXO I

### ESTIMULO OCTUBRE

#### 1- DOCENTES REMUNERADOS POR CARGOS:

##### I: NIVEL INICIAL

Maestro de Especialidades	72%
Maestro Especial	72%
Maestro Preceptor	94%

##### II: NIVEL PRIMARIO - EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

a) Escuela Común	
Maestro de Especialidad	72%
b) Escuelas Especiales	
Médico Pediatra	86%
Médico Neurólogo	86%
Médico Psiquiatra	86%
Médico Fisiatra	86%

Musicoterapeuta	86%
Médico Otoneurofoniatra	86%
c) Escuelas de Adultos	
Maestro de Especialidad	72%
Maestro de Ciclo	85%
Maestro de Centro Educativo	85%
Maestro Secretario	85%
d) Tercer Ciclo	
Ayudante de Clases Prácticas	86%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%

### III: NIVEL MEDIO Y/O POLIMODAL

a) Escuela Común	
Ayudante de Clases Prácticas	86%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaria	97%
Jefe de Departamento	70%
Maestro de Especialidad	72%
b) Escuela Técnico Agropecuaria	
Ayudante de Trabajos o Clases Prácticas	86%
Maestro Ayudante Enseñanza Práctica	94%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaria	97%
Jefe de Departamento	70%
c) Escuela Artística	
Maestro Taller	88%
Auxiliar Docente	90%
Ayudante Técnico	77%
Auxiliar de Secretaría	97%
Jefe de Departamento	70%

### IV NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO

Jefe de Departamento	77%
Ayudante de Trabajos Prácticos	98%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%

### VI: ENSEÑANZA NO FORMAL

Maestro de Taller	85%
Auxiliar de Taller	78%
Preceptor	78%

### CARGOS DE ESTABLECIMIENTOS TRANSFERIDOS NIVEL PRIMARIO - EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA:

Maestro Especial Escuela Dpto. Aplicación	76%
Maestro Centro Educativo	85%
Maestro de Cultura Rural y Doméstica	97%
Ayudante de Secretaría de Misión de Cultura Rural y Doméstica	85%
Maestro de Cultura de Misión de Cultura Rural y Doméstica	97%
Ayudante de Taller de Misión Monotécnica y de Extensión Cultural	84%
Instructor de Programas Especiales	85%

### NIVEL MEDIO Y/O POLIMODAL:

Preceptor	90%
Ayudante de Trabajos Prácticos y Laboratorio	86%
Ayudante de Cátedra - Educación Artística	77%
Maestro Especial - Educación Artística	72%



Profesor Tiempo Parcial- 12 horas	80%
Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos	86%
Ayudante de Trabajos Prácticos	86%
Ayudante de Clases y Trabajos Prácticos	86%

**NIVEL Terciario - Nivel Superior No Universitario**

Bedel	97%
Preceptor -Nivel Superior No Universitario	90%
Coordinador de Nivel Terciario de Enseñanza Privada	25%

**2- DOCENTES REMUNERADOS POR HORA CATEDRA:**

-Para E.G.B. y NIVEL MEDIO y/o POLIMODAL, en las modalidades: Escuela Común, Escuela Técnico-Agropecuaria, Escuela Artística; por cada hora semanal y hasta 14 horas corresponderá por hora semanal la proporción de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) dividido 15.

-Para NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO: Por cada hora semanal y hasta 11 horas, corresponderá por hora semanal la proporción de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) dividido 12.-

**ANEXO II  
ESTIMULO DICIEMBRE**

**1- DOCENTES REMUNERADOS POR CARGOS:**

**I: NIVEL INICIAL**

Maestro de Especialidades	72%
Maestro Especial	72%
Maestro Preceptor	94%

**II: NIVEL PRIMARIO - EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA**

a) Escuela Común	
Maestro de Especialidad	72%
b) Escuelas Especiales	
Médico Pediatra	86%
Médico Neurólogo	86%
Médico Psiquiatra	86%
Médico Fisiatra	86%
Musicoterapeuta	86%
Médico Otoneurofoniatra	86%
c) Escuelas de Adultos	
Maestro de Especialidad	72%
Maestro de Ciclo	85%
Maestro de Centro Educativo	85%
Maestro Secretario	85%
d) Tercer Ciclo	
Ayudante de Clases Prácticas	86%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaría	97%

**III: NIVEL MEDIO Y/O POLIMODAL**

a) Escuela Común	
Ayudante de Clases Prácticas	86%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaria	97%
Jefe de Departamento	70%
Maestro de Especialidad	72%

b) Escuela Técnico Agropecuaria	
Ayudante de Trabajos o Clases Prácticas	86%
Maestro Ayudante Enseñanza Práctica	94%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaria	97%
Jefe de Departamento	70%
c) Escuela Artística	
Maestro Taller	88%
Auxiliar Docente	90%
Ayudante Técnico	77%
Auxiliar de Secretaria	97%
Jefe de Departamento	70%

**IV NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO**

Jefe de Departamento	77%
Ayudante de Trabajos Prácticos	98%
Auxiliar Docente	90%
Auxiliar de Secretaria	97%

**VI: ENSEÑANZA NO FORMAL**

Maestro de Taller	85%
Auxiliar de Taller	78%
Preceptor	78%

**CARGOS DE ESTABLECIMIENTOS TRANSFERIDOS  
NIVEL PRIMARIO - EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA:**

Maestro Especial Escuela Dpto. Aplicación	76%
Maestro Centro Educativo	85%
Maestro de Cultura Rural y Doméstica	97%
Ayudante de Secretaría de Misión de Cultura Rural y Doméstica	85%
Maestro de Cultura de Misión de Cultura Rural y Doméstica	97%
Ayudante de Taller de Misión Monotécnica y de Extensión Cultural	84%
Instructor de Programas Especiales	85%

**NIVEL MEDIO Y/O POLIMODAL:**

Preceptor	90%
Ayudante de Trabajos Prácticos y Laboratorio	86%
Ayudante de Cátedra - Educación Artística	77%
Maestro Especial - Educación Artística	72%
Profesor Tiempo Parcial- 12 horas	80%
Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos	86%
Ayudante de Trabajos Prácticos	86%
Ayudante de Clases y Trabajos Prácticos	86%

**NIVEL Terciario - Nivel Superior No Universitario**

Bedel	97%
Preceptor -Nivel Superior No Universitario	90%
Coordinador de Nivel Terciario de Enseñanza Privada	25%

**2- DOCENTES REMUNERADOS POR HORA CATEDRA:**

-Para E.G.B. y NIVEL MEDIO y/o POLIMODAL, en las modalidades: Escuela Común, Escuela Técnico-Agropecuaria, Escuela Artística; por cada hora semanal y hasta 14 horas corresponderá por hora semanal la proporción de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00)

dividido 15.

-Para NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO:

Por cada hora semanal y hasta 11 horas, corresponderá por hora semanal la proporción de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) dividido 12.-

### ANEXO III

#### MUNICIPALIDADES -APORTE EN PESOS ESTIMULO OCTUBRE

ABRAMO	13.500
A. DEL AGUILA	9.500
ALPACHIRI	21.500
ALTA ITALIA	12.500
ANGUIL	17.000
ARATA	11.000
ATALIVA ROCA	13.000
B. LARROUDE	19.500
BERNASCONI	21.000
CALEUFU	17.500
CARRO QUEMADO	8.500
CATRILO	39.500
CEBALLOS	9.500
COLONIA BARON	28.000
CONHELO	13.000
CNEL H. LAGOS	10.500
DOBLAS	19.500
DORILA	9.500
E. CASTEX	67.000
EMB. MARTINI	23.500
GRAL ACHA	117.500
GRAL CAMPOS	9.500
GRAL PICO	371.500
GRAL SAN MARTIN	29.500
GUATRACHE	32.000
INGENIERO LUIGGI	42.500
INT. ALVEAR	65.500
J ARAUZ	22.500
LA ADELA	20.000
LA HUMADA	11.500
LA MARUJA	14.500
LONQUIMAY	17.000
LUAN TORO	14.000
MACACHIN	36.500
M. MAYER	8.000
METILEO	10.500
M. CANE	13.000
M. RIGLOS	26.000
MONTE NIEVAS	9.500
PARERA	20.500
PUELCHES	7.500
PUELEN	5.500
QUEHUE	18.500
QUEMU QUEMU	36.000
RANCUL	24.000
REALICO	43.500
ROLON	12.500
SANTA ISABEL	45.000
SANTA ROSA	865.000
SANTA TERESA	12.500
TELEN	16.500

TOAY	60.000
T. ANCHORENA	11.500
TRENEL	33.500
URIBURU	16.000
25 DE MAYO	59.500
VERTIZ	15.500
VICTORICA	61.500
VILLA MIRASOL	7.000
WINIFREDA	30.000

### ANEXO IV

#### COMISIONES DE FOMENTO -APORTE EN PESOS ESTIMULO OCTUBRE

ADOLFO VAN PRAET	6.000
AGUSTONI	7.500
COLONIA SANTA MARIA	6.500
CUCHILLO-CO	5.000
CHACHARRAMENDI	9.000
FALUCHO	6.500
GOBERNADOR DUVAL	7.000
LA REFORMA	9.500
LIMAY MAHUIDA	7.500
LOVENTUEL	2.500
MAISONNAVE	5.000
PERU	2.000
PICHIHUINCA	6.000
QUETREQUEN	9.500
RELMO	5.000
RUCANELO	8.500
SARAH	4.500
SPELUZZI	8.000
UNANUE	3.500

### ANEXO V

#### MUNICIPALIDADES -APORTE EN PESOS ESTIMULO DICIEMBRE

ABRAMO	40.500
A. DEL AGUILA	28.500
ALPACHIRI	64.500
ALTA ITALIA	37.500
ANGUIL	51.000
ARATA	33.000
ATALIVA ROCA	39.000
B. LARROUDE	58.500
BERNASCONI	63.000
CALEUFU	52.500
CARRO QUEMADO	25.500
CATRILO	118.500
CEBALLOS	28.500
COLONIA BARON	84.000
CONHELO	39.000
CNEL H. LAGOS	31.500
DOBLAS	58.500
DORILA	28.500
E. CASTEX	201.000
EMB. MARTINI	70.500
GRAL ACHA	352.500
GRAL CAMPOS	28.500

